

RESOLUCION GERENCIAL N° 0061 -2013-OGA/ONPE

Lima, 13 FEB. 2013

VISTOS: El Memorándum N° 0066-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 47-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 117-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 061-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, (iii) los bienes y servicios que se requieren



contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico; y, (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorándum de vistos la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, a través del cual se recomienda la estandarización para la "Adquisición de Licencia Software de Virtualización", por el periodo de cinco (05) años;

Que, al respecto, en el Informe antes referido, se señala que se requiere adquirir dieciocho (18) licencias de software del tipo VMWare VSphere Standar, en razón a que la Entidad, como parte de su infraestructura tecnológica, desde el año 2011, cuenta con Licencias de Software de Virtualización, que le permiten la consolidación de diferentes servicios y servidores como son: página web, directorio activo, DNS, DHCP, antivirus, antispam, servidor de impresoras, proxy, intranet, entre otros, además de aprovechar características de la virtualización como la alta disponibilidad y el movimiento de máquinas virtuales en funcionamiento, entre servidores físicos, que permite realizar el mantenimiento de equipos sin el corte de servicios; añade que tales Licencias se utilizan de manera permanente y que los servicios que brindan a través de los servidores virtualizados son vitales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, se indica además, la incidencia económica de no adquirir las licencias en referencia, se verá reflejada en los costos que ocasionaría el no poder brindar las facilidades necesarias para la integración del personal y el acceso de éstos a los servicios que brinda la Entidad, resultando importante resaltar que la utilización de software sin el debido licenciamiento, por parte del fabricante, contraviene los principios establecidos en el D.S. N° 013-2003-PCM, dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de Software en Entidades y dependencias del Sector Público;

Que, finalmente, se añade que los bienes a ser adquiridos, a través de la estandarización para la "Adquisición de Licencia Software de Virtualización", son complementarios a la Infraestructura preexistente que posee la Entidad, resultando imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad, mediante la cual se atienden las necesidades de los servicios informáticos requeridos por la misma; sugiriendo que el periodo de estandarización sea de cinco (05) años, debido a la vigencia



tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que se decida cambiar a otro Software de Virtualización o que tal infraestructura preexistente sea modificada;

Que, los Informes de vistos, emitidos por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, así como por la Jefatura de Área de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, concluyen en que la estandarización propuesta por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

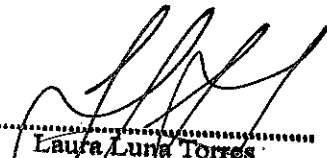
Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la contratación, para la "Adquisición de Licencia Software de Virtualización", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 002-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.


 Laura Luna Torres
 Gerente
 Oficina General de Administración
 Oficina Nacional de Procesos Electorales